

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente sucesión intestada, informando que el apoderado judicial de la señora MARIA CLEMENCIA MORALES FRANCO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto No. 1511 del 03 de septiembre del 2021, a través del cual, se fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, la apoderada Carmen Amalia Rojas Bazani, presentó inventario de los bienes objeto de partida. Sírvase proveer.

Manizales, 28 de septiembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1711

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: JOSE WILLIAM MORALES FRANCO Y OTROS
CAUSANTE: GUSTAVO MORALES VALENCIA
RADICADO: 170014003005-2020-00010-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agrega al dossier el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la señora MARIA CLEMENCIA MORALES FRANCO, advirtiendo que conforme al ordenamiento jurídico la procedencia concurre cuando:

"(...) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá

sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. **(Negrilla fuera del texto)***

Así las cosas, es menester señalar que el recurso de reposición y el de alzada, debe presentarse dentro del término de 3 días siguientes a la notificación por estado de la providencia dictada por el despacho, sin embargo, para el caso de marras, se avizora que el togado allegó a través de la plataforma del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, dicho escrito el día 13 de septiembre del 2021, tal como se evidencia a continuación:

	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-CD-001	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 13 de Septiembre del 2021
HORA: 11:06:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, con el radicado: 202000010, correo electrónico registrado: pablojuan73@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
recurso2020000010.pdf

Bajo esta línea, y atendiendo que el auto cuestionado fue notificado en el microsítio de la página de la Rama Judicial el día 6 de septiembre del 2021, los términos para atacar la decisión vencieron el 9 de septiembre, empero, el vocero judicial presentó pronunciamiento de forma extemporánea el día 13 de septiembre del mismo mes y año.

De conformidad con lo expuesto, este despacho judicial no podrá darle trámite a los recursos presentados, pues los mismos, tal y como quedó demostrado en líneas anteriores, fueron presentados de forma extemporánea y los términos, como debe recordarse, son perentorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado Electrónico No.149 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 29 de septiembre del 2021</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--